

TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PLATAFORMAS WEB PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.3 DEL REAL DECRETO 1183/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA FACILITAR LA GESTIÓN ÍTEGRA DE LOS EXPEDIENTES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

RDC/DE/009/25

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a xx de xxxxxx de 202x

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 1/2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de

transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, de manera coherente con el desarrollo reglamentario establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, tal y como se prevé en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En la citada circular se tiene en consideración el cumplimiento de los objetivos de política energética relativos a la penetración del autoconsumo y al despliegue de puntos de recarga para vehículo eléctrico, de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre, por la que se adoptan orientaciones de política energética en relación con la circular por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

Por su parte, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, recoge en su artículo 5.3 que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes.

Así, el capítulo V de la precitada circular, Transparencia y procedimiento de desarrollo, regula dichas plataformas web. En concreto, el artículo 14, sobre información de expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, establece que las plataformas web estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión, y que el contenido mínimo de la plataforma será regulado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia.

Segundo. Asimismo, la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, modificó la Circular 1/2021, de 20 de enero, para regular la obligación de publicidad de la información relevante en el procedimiento de acceso y conexión a la red de las instalaciones de autoconsumo mediante la integración de este tipo de expedientes en la plataforma web dedicada a la gestión de solicitudes de permisos de acceso y conexión de la demanda. En concreto, introdujo el artículo 12 bis, sobre información de expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, que establece que las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los que no tienen que solicitar el permiso de acceso y conexión, y que el contenido mínimo para facilitar la gestión íntegra de estos expedientes, será regulado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia.

Tercero. Por otra parte, el Informe sobre las conclusiones de la Mesa de diálogo de autoconsumo ([INF/DE/106/24](#)) organizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puso de manifiesto la necesidad del desarrollo de las plataformas web de los gestores de la red para facilitar el seguimiento de la tramitación de los expedientes por parte de los consumidores o sus representantes así como que estos, en el caso particular de los autoconsumos colectivos, puedan comunicarse de una forma ágil con los distribuidores. En este sentido cabe señalar que, si bien la comunicación entre distribuidores y comercializadores queda regulada en la Resolución de 16 de mayo de la CNMC, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico y se revisan otros formatos ([INF/DE/478/23](#)), no se contempla en la normativa actual un medio estandarizado para el intercambio de información entre los consumidores o un representante de estos y el gestor de la red.

Cuarto. Con fecha 12 de diciembre de 2025, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la “Propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece el contenido mínimo de las plataformas previstas en el artículo 5.3 del real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo”, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de veinte días hábiles.

Asimismo, en fecha 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica determina en su artículo 14 que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia regulará por resolución, previo trámite de audiencia, el contenido mínimo de las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red

para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

Asimismo, la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, determina en su artículo 12 bis que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia regulará por resolución, previo trámite de audiencia, el contenido mínimo de las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

El artículo 13.5 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, también dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá modificar mediante resolución el contenido de la plataforma web regulado en el capítulo V Transparencia y procedimiento de desarrollo, en el que se integran los artículos 13 a 17 que recogen la regulación relativa a las plataformas web.

Segundo. Objeto de la presente resolución

La presente resolución tiene por objeto regular el contenido mínimo que tendrán las plataformas web de los gestores de las redes de distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre. Este contenido mínimo resulta de aplicación a los expedientes de todas las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, con independencia de que su tramitación requiera o no el otorgamiento del permiso de acceso y conexión.

Asimismo, resulta objeto de esta resolución regular el contenido mínimo que tendrán las plataformas web de los gestores de las redes de distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de instalaciones de autoconsumo, en desarrollo de lo previsto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero. Este contenido mínimo resulta de aplicación a los expedientes de todas las instalaciones de autoconsumo, con independencia de que su tramitación requiera o no el otorgamiento del permiso de acceso y conexión.

Tercero. Consideraciones

El artículo 13 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, dispone que las plataformas web de los gestores de las redes de transporte y distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre tendrán el contenido mínimo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la circular.

En concreto, el artículo 14, sobre información de expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, establece que las mencionadas plataformas web estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión y establece las siguientes fases: solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas, información de la fase de ejecución, legalización, verificaciones del distribuidor y notificaciones operacionales. En términos similares se refiere el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, para las instalaciones de autoconsumo.

Adicionalmente, el artículo 17.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, establece para los expedientes que requieren permiso de acceso y conexión que por resolución de la CNMC se podrá aprobar la información adicional relacionada con los procesos de acceso y conexión a la red que se deberán facilitar en las plataformas.

En caso de requerir permisos de acceso y conexión, las fases de tramitación de estos expedientes vienen recogidas en el artículo 15 de la citada circular. De acuerdo con esta, estas fases deben poder ser visualizadas de forma ordenada, incluyendo el sujeto encargado de la realización de cada una de ellas, los plazos que resulten de aplicación, la información concreta que debe aportarse en cada una y la fecha prevista y real de ejecución. Igualmente, se indica que las plataformas deben contener un canal que permita al solicitante la posibilidad de realizar una solicitud de información sobre el estado del expediente en cualquier momento de su tramitación. El contenido de estas comunicaciones debe quedar registrado y tanto las solicitudes como las respuestas deben estar etiquetadas con la fecha y hora en que se producen. Las plataformas deben contar también con un apartado de preguntas frecuentes, quejas, reclamaciones e incidencias en relación con los expedientes de los permisos de acceso y conexión a la red de dichas instalaciones, y permitirán que un mismo titular pueda descargar en formato electrónico el estado de la totalidad de sus expedientes.

Esta propuesta de resolución recoge y desarrolla las previsiones indicadas en los párrafos anteriores de manera acorde a la Circular 1/2024, de 27 de septiembre y la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Adicionalmente, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de autoconsumo, la propuesta de resolución contempla que la plataforma posibilite la ejecución de una serie de actuaciones adicionales que permitan a los consumidores o sus representantes conocer el estado de tramitación de su expediente, así como aportar la información o documentación necesaria, en su caso.

En todos los casos la propuesta de resolución prevé que el expediente ha finalizado su tramitación cuando los agentes implicados están en disposición de firmar el contrato de acceso de terceros a la red, sin que resulte necesaria ninguna actuación adicional para su firma. Ello sin perjuicio de que la contratación se realice, en su caso, mediante los formatos y protocolos de comunicación establecidos entre las empresas distribuidoras y comercializadoras.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero. Aprobación de las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web para facilitar la gestión del acceso a la red de distribución eléctrica para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y para las instalaciones de autoconsumo.

Se aprueban las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que los gestores de la red de distribución eléctrica deberán implementar para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y para las instalaciones de autoconsumo, las cuales se recogen como anexo a la presente resolución.

Segundo. Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y eficacia

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio

La presente resolución será eficaz desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los gestores de la red de distribución eléctrica dispondrán de un plazo de 10 meses desde la fecha en que surta efecto esta resolución para el desarrollo del contenido mínimo establecido en esta resolución.

Comuníquese esta resolución a los gestores de las redes de distribución y publíquese en la página web de la CNMC.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PROPIEDAD DE LA CNMC

ANEXO. CONDICIONES SOBRE CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PLATAFORMAS WEB PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.3 DEL REAL DECRETO 1183/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, PARA FACILITAR LA GESTIÓN ÍNTegra DE LOS EXPEDIENTES DE ACCESO A LA RED DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de estas Condiciones establecer el contenido mínimo de las plataformas web contempladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que será necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, requieran o no de permiso de acceso y conexión, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

2. Asimismo, también resulta objeto de estas Condiciones establecer el contenido mínimo de las plataformas web contempladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que será necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para las instalaciones de autoconsumo, requieran o no de permiso de acceso y conexión, en desarrollo de lo previsto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Segundo. Características básicas de las plataformas web.

1. Para garantizar la utilidad de las plataformas web en la gestión de los expedientes de acceso a la red de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y autoconsumo, y el cumplimiento de la normativa vigente, las plataformas deberán atender a los siguientes principios básicos:

- a) Acceso sencillo y seguro.
- b) Acceso simultáneo de varios usuarios a un mismo expediente.
- c) Estructura lógica y facilidad de uso.
- d) Claridad del lenguaje utilizado y transparencia y concreción en los mensajes.
- e) Agilidad en la emisión de respuestas.
- f) Diferenciación de responsabilidades.

- g) Cumplimiento de las obligaciones de seguridad, según la normativa vigente.
- h) Tratamiento de los datos personales según la normativa vigente sobre protección de datos.

2. El proceso de firma de documentación podrá estar incorporado en la plataforma. Los usuarios también podrán aportar documentos con firma electrónica que permita su verificación.

3. La información asociada a un expediente deberá ser conservada por el gestor de la red en tanto se mantenga el derecho de acceso a la red del solicitante. Durante este tiempo, el solicitante podrá acceder a la documentación correspondiente.

Tercero. Usuarios y roles de acceso a las plataformas web.

1. El usuario con acceso a la plataforma podrá ser, además del gestor de la red, el titular de la infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, el titular de la instalación de generación de autoconsumo y el titular de la instalación de demanda asociada al autoconsumo, o su representante.

2. El acceso podrá ser bajo dos roles: solicitante, con capacidad para gestionar el expediente; e interesado, que solamente podrá visualizar la información vinculada al mismo.

3. En los expedientes de autoconsumo se podrán definir solicitantes distintos para la tramitación del expediente en lo relativo al acceso y conexión a la red y para la tramitación del expediente en lo relativo a la contratación, sin perjuicio de que esta se realice, en su caso, mediante los formatos y protocolos de comunicación establecidos entre las empresas distribuidoras y comercializadoras. En estos casos, se podrán diferenciar dentro de la plataforma diferentes módulos de acceso para los dos tipos de solicitantes.

4. En caso de personas jurídicas, se permitirá el acceso de cuantas personas físicas pertenecientes a la entidad, debidamente acreditadas, soliciten el acceso.

5. Los accesos de todos los usuarios y las acciones realizadas por el solicitante serán siempre identificados y registrados con fecha y hora.

Cuarto. Expediente de tramitación.

1. La cumplimentación en la plataforma de un cuestionario con datos básicos como la identificación o acreditación del solicitante y las características técnicas generales de la instalación, permitirá la apertura automática de un

expediente, que deberá tener un código que permita identificarlo de forma única.

2. En los casos en los que el expediente no requiera permiso de acceso y conexión y no se requiera ninguna actuación sobre la instalación, las fases referidas en el apartado Octavo.1 no resultarán de aplicación.

3. La última actuación que incorporará la plataforma será la disponibilidad de ambas partes para la firma del contrato de acceso de terceros a la red.

4. El expediente se cerrará una vez firmado el contrato de acceso de terceros a la red. También se procederá al cierre del expediente cuando el solicitante desista de su solicitud, cuando el gestor de la red notifique la no admisión a trámite o la suspensión de la solicitud en los casos de tramitación de permisos de acceso y conexión, o cuando se produzca la caducidad de estos.

5. La modificación de la infraestructura de recarga de vehículo eléctrico o de la instalación de autoconsumo supondrá la apertura de un nuevo expediente vinculado al expediente original. El procedimiento de apertura será automático a partir del expediente original. El solicitante no tendrá obligación de aportar documentación que previamente haya sido aportada y siga siendo válida.

6. El usuario podrá descargar en formato electrónico el estado de la totalidad de los expedientes de los que es titular o representante.

Quinto. Canal de comunicación.

1. La plataforma incorporará un canal de comunicación que permita al solicitante la posibilidad de realizar una solicitud de información sobre el expediente y que garantice la comunicación ágil con el gestor de la red en cualquier momento de la tramitación del expediente.

2. Las solicitudes y respuestas deberán quedar registradas y etiquetadas con la fecha y hora y el contenido de éstas.

3. El gestor de la red deberá dar respuesta a la consulta, aportando información clara y precisa.

4. La información intercambiada entre las partes en el canal de comunicación podrá ser visualizada de forma continua y descargada.

Sexto. Apartado de preguntas frecuentes, quejas, reclamaciones e incidencias.

1. La plataforma incorporará un apartado de acceso público de preguntas frecuentes relativas al ámbito de actuación del gestor de la red.

2. Adicionalmente, y diferenciado del anterior, la plataforma contendrá un apartado de quejas, reclamaciones e incidencias, asociadas a la tramitación de un expediente, cuyo acceso será identificado desde el expediente.

3. La plataforma deberá proporcionar una clave identificativa a la interposición de la queja, reclamación o incidencia, de modo que con esta clave el usuario pueda seguir el estado de su tramitación, de forma fácilmente accesible y ágil.

4. El gestor de la red deberá dar contestación a la queja, reclamación o incidencia, incorporando una motivación precisa y completa en caso de no acceder a las pretensiones del solicitante.

5. La queja, reclamación o incidencia, así como la respuesta que aporte el gestor de la red, debe quedar registrada y etiquetada con la fecha y hora.

Séptimo. Repositorio de documentación.

1. La plataforma incorporará un repositorio desde el cual el usuario podrá visualizar y descargar todos los documentos incorporados en la tramitación del expediente.

2. Entre la documentación del repositorio, se incluirán las facturas emitidas por el gestor de la red al solicitante durante la tramitación del expediente.

Octavo. Fases del expediente.

1. Las fases de tramitación del expediente de acceso a la red de las infraestructuras de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo son, con carácter general, las siguientes: «a) Solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas; b) Información de la fase de ejecución; c) Legalización; d) Verificaciones del distribuidor y e) Notificaciones operacionales». Las actuaciones de cada fase se describen en el anexo I.

2. Para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de instalaciones de autoconsumo, se define una fase adicional de actuaciones, que se describen en el anexo II.

3. La fase final se corresponderá con la actuación correspondiente a la disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red. En tanto no se pueda proceder a la firma, el gestor de la red deberá indicar el motivo.

4. Dentro de cada fase, se incluirán las actuaciones que resulten de aplicación al expediente.

Cada actuación incluirá una breve explicación y la siguiente información:

a) Sujeto responsable de la actuación, es decir, el sujeto responsable de aportar en la plataforma la información o la documentación exigible para cerrar la actuación. Podrá ser el sujeto responsable el gestor de la red o el solicitante.

b) Información o documentación concreta que el sujeto responsable debe aportar. Siempre que sea posible, se utilizará un modelo estandarizado o se restringirá la introducción de datos a valores predeterminados.

c) Fechas y plazos que resulten de aplicación según la normativa vigente.

d) Posibles interdependencias entre las distintas actuaciones.

5. En ningún caso se requerirá al solicitante más documentación de la estrictamente necesaria. La información o documentación que el solicitante haya aportado no podrá ser requerida más de una vez, aunque sea necesaria para actuaciones diferentes.

6. Cuando la información o documentación remitida por el solicitante no sea correcta, el gestor de la red indicará el motivo y señalará de forma clara y precisa qué debe subsanar el solicitante y/o qué nueva documentación debe aportar.

7. El solicitante recibirá siempre información sobre el resultado de la verificación. Cuando el solicitante deba realizar alguna subsanación, el gestor de la red especificará el motivo y señalará de forma clara, concreta y de una sola vez en qué consiste la subsanación.

ANEJO I. FASES DE LOS EXPEDIENTES DE ACCESO A LA RED DE INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO.

Las actuaciones recogidas en este anexo se establecen con carácter general, pudiendo no resultar de aplicación a todos los expedientes y sin obligación de seguir el orden en el que aparecen. Estas actuaciones deberán ser incluidas en la plataforma siempre y cuando sean aplicables al expediente en tramitación.

a) Fase de solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas.

La fase de solicitud de permiso de acceso y conexión comprende las actuaciones desde la solicitud del permiso de acceso y conexión hasta su otorgamiento por el gestor de la red, o la indicación de que la instalación está exenta.

Las solicitudes de instalaciones de infraestructura de recarga eléctrica o instalaciones de demanda asociadas a una instalación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión de demanda atenderán a lo establecido en el artículo 4 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, aplicando las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 15.1.

Por su parte, las solicitudes de instalaciones de generación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión atenderán a lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, aplicando las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 12 bis de esa circular.

Para todos los expedientes de nuevas instalaciones o aquellas que conlleven modificaciones sobre la instalación de enlace, incluidos los que no requieren permiso de acceso y conexión, el solicitante deberá seleccionar en la plataforma un esquema de medida concreto de entre los propuestos por el gestor de la red y deberá remitir una propuesta de ubicación y definición del elemento frontera. En los casos de conexión a redes de baja tensión, el solicitante deberá asimismo remitir un plano con una propuesta de ubicación de la caja general de protección (CGP).

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación, el solicitante o el gestor de la red, y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 1. Actuaciones de la fase de solicitud.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Selección del esquema de medida. (Solicitante).	El solicitante selecciona el esquema de medida entre los propuestos por el gestor de la red.	Esquema de medida.
Ubicación del elemento frontera. (Solicitante).	El solicitante aporta información sobre la ubicación del elemento frontera.	Plano o coordenadas de la ubicación.
Ubicación de la caja general de protección (CGP). (Solicitante).	El solicitante aporta información sobre la ubicación de la caja general de protección (CGP), en baja tensión.	Plano o coordenadas de la ubicación.
Presentación de la solicitud del permiso de acceso y conexión. (Solicitante).	El solicitante envía la solicitud del permiso de acceso y conexión.	Documentos contenidos en los anexos I y II de la Circular 1/2024 o en los artículos 3 o 4 de la Circular 1/2021.
Recepción de la solicitud del permiso de acceso y conexión. (Gestor de la red).	El gestor de la red registra y confirma la solicitud del permiso de acceso y conexión.	
Información sobre el tipo de procedimiento. (Gestor de la red).	El gestor de la red analiza la solicitud con el fin de determinar si se va a seguir el procedimiento normal o abreviado, o si la instalación está exenta de obtener permiso de acceso y conexión.	Indicación del tipo de procedimiento que se va a seguir: normal, abreviado o exento.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red requiere al solicitante que subsane la solicitud.	Motivo de la solicitud de subsanación y nueva información o documentación que debe aportar el solicitante.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante modifica o aporta la información necesaria para subsanar la solicitud.	Documentación o información solicitada por el gestor de la red para la subsanación.
Admisión a trámite de la solicitud o inadmisión. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica si se admite la solicitud a trámite, o se inadmite, lo que dará lugar al cierre del expediente.	Motivo de inadmisión de la solicitud, en caso de inadmisión.
Análisis de la solicitud. (Gestor de la red).	El gestor de la red analiza la solicitud y determina si existe afectación a red de aguas arriba, en cuyo caso remite la solicitud al correspondiente gestor de la red	
Notificación de la suspensión del procedimiento. (Gestor de la red).	El gestor de la red notifica la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, lo que dará lugar al cierre del expediente.	Motivo por el que se suspende el procedimiento.
Solicitud de desistimiento. (Solicitante).	El solicitante desiste del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, lo que dará lugar al cierre del expediente.	
Presentación de la propuesta previa. (Gestor de la red).	El gestor de la red remite la propuesta previa de acceso y conexión.	Documento de propuesta previa.
Solicitud de revisión de la propuesta previa (Solicitante).	El solicitante pide revisar la propuesta previa.	
Revisión de la propuesta previa. (Gestor de la red).	El gestor de la red revisa la propuesta previa.	
Aceptación o no de la propuesta previa. (Solicitante).	El solicitante acepta o rechaza la propuesta previa.	
Acuerdo de pago (Solicitante).	El solicitante firma un acuerdo de pago, según el artículo 14.9 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.	Acuerdo de pago.
Emisión de la factura.	El gestor de la red emite la factura.	Factura.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
(Gestor de la red).		
Pago. (Solicitante).	El solicitante paga la factura.	Acreditación del pago.
Emisión del permiso de acceso y conexión (Gestor de la red).	El gestor de la red emite el permiso.	Permiso de acceso y conexión.
Acuerdo sobre el esquema de conexión y ubicación del punto frontera. (Gestor de la red).	El gestor de la red señala la conformidad con el esquema de medida, la ubicación del punto frontera y la ubicación de la GGP que el solicitante ha propuesto en la solicitud. La actuación finaliza cuando ambos han llegado a un acuerdo y lo explicitan en la plataforma.	En caso de disconformidad, motivo y propuesta al solicitante de un esquema alternativo.

b) Fase de ejecución.

En esta fase se distinguen las siguientes actuaciones:

b.1. Actuaciones para la ejecución, por parte del solicitante, de la instalación interior de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos o de autoconsumo.

b.2. Actuaciones sobre la red de distribución, clasificadas a su vez en:

b.2.1. Actuaciones para la ejecución de los trabajos de nueva extensión de red, que pueden ser realizadas por:

- b.2.1.a) el solicitante, o
- b.2.1.b) el gestor de la red.

b.2.2. Actuaciones para la ejecución de los trabajos de extensión natural de red de distribución (refuerzos), realizadas por el gestor de la red.

En el caso de que el expediente requiera permiso de acceso y conexión, a esta fase aplicará lo establecido en los apartados I) a p) del artículo 15.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, para las instalaciones de demanda, y lo establecido en los apartados I) a p) del artículo 12.bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, para las instalaciones de generación.

Para las verificaciones de las instalaciones de nueva extensión de red, el gestor de la red deberá indicar al solicitante la documentación que pudiera resultar necesaria. En caso de tratarse de una verificación *in situ*, el gestor de la red deberá indicar la fecha prevista y la fecha efectiva de realización. En todo caso,

el gestor de la red deberá incorporar la información o documentación del resultado de la verificación, y, en caso de requerir actuaciones adicionales al solicitante, el gestor de la red deberá especificar el motivo y referirlas de manera clara, concreta y de una sola vez.

En las siguientes tablas se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 2. Actuaciones de la fase b.1) Ejecución de la instalación interior del solicitante.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación del certificado de instalación eléctrica. (Solicitante).	El solicitante aporta el certificado de instalación eléctrica.	Certificado de instalación eléctrica.
Solicitud de los trabajos de descargo. (Solicitante).	El solicitante solicita al gestor de la red los trabajos de descargo.	
Previsión de los trabajos de descargo (Gestor de la red).	El gestor de la red indica la fecha prevista para la realización de estos trabajos.	Fecha prevista.
Finalización de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red señala que los trabajos se han llevado a cabo	

Tabla 3. Actuaciones de la fase b.2.1.a) Ejecución de trabajos de nueva extensión de red por parte del solicitante.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Envío del proyecto. (Solicitante).	El solicitante envía al gestor de la red el proyecto de la instalación, junto con su programa de ejecución.	Proyecto
Recepción del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma en la plataforma la recepción del proyecto.	
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos del proyecto que se deben subsanar en el proyecto. Las modificaciones solicitadas deben estar claramente identificadas.	Motivo de la solicitud de subsanación y nueva información o documentación que debe aportar el solicitante.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante aporta de nuevo el proyecto con las modificaciones solicitadas por el Gestor de la red.	Proyecto subsanado.
Aceptación del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red aporta el documento de conformidad del proyecto.	Documento de conformidad del proyecto.
Fecha prevista de inicio de ejecución (Solicitante).	El solicitante incorpora la fecha prevista de inicio de los trabajos de extensión de red. Si ha habido reunión previa de inicio de obra, el solicitante incorpora el acta de inicio.	Fecha prevista de inicio de los trabajos Cuando exista, acta de inicio
Inicio de ejecución del proyecto. (Solicitante).	El solicitante indica la fecha efectiva de inicio de los trabajos.	Fecha efectiva de inicio de los trabajos.
Solicitud de los trabajos de descargo. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red los trabajos de descargo.	
Previsión de los trabajos de descargo (Gestor de la red).	El gestor de la red incluye la fecha prevista para la realización de estos trabajos.	Fecha prevista de realización de los trabajos de descargo por parte de gestor de la red.
Finalización de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que los trabajos se han llevado a cabo.	
Finalización del proyecto. (Solicitante).	El solicitante indica la fecha en la que el proyecto está finalizado.	Fecha de finalización del proyecto.
Aportación de documentación para la verificación. (Solicitante).	El solicitante aporta los documentos requeridos para la verificación.	Documentos para la verificación.
Verificación de las instalaciones de nueva extensión de red. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con suficiente antelación la fecha, en caso de verificación <i>in situ</i> .	Fecha prevista, en caso de verificación <i>in situ</i> .
Resultado de la verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red informa al solicitante del resultado de la verificación.	Resultado de la verificación.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica al solicitante de forma clara y concisa los aspectos que debe modificar.	Aspectos que se deben subsanar, indicando el motivo.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aceptación de la ejecución del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que acepta el proyecto ejecutado.	Documento que acredite la conformidad del proyecto.

Tabla 4. Actuaciones de la fase b.2.1.b) Ejecución de trabajos de nueva extensión de red por parte del gestor de la red y b.2.2. Ejecución de los trabajos de extensión natural de red de distribución (refuerzos) por parte del gestor de la red

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Pago del valor de la inversión de las actuaciones. (Solicitante).	El solicitante presenta al Gestor de la red el pago de un 10% del valor de la inversión de las actuaciones en la red, según el artículo 25.1 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre.	Acreditación del pago.
Solicitud del contrato de encargo. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red el contrato de encargo.	
Elaboración del contrato de encargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red elabora el contrato.	Contrato de encargo.
Aceptación del contrato de encargo. (Solicitante).	El solicitante acepta el contrato de encargo.	
Obtención de autorizaciones y licencias. (Gestor de la red).	El gestor de la red solicita todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para la realización de los trabajos.	Información sobre las autorizaciones, licencias o permisos que deben ser emitidos, incluyendo el organismo competente, la fecha de solicitud, la fecha prevista de obtención y la fecha real de obtención.
Ejecución del contrato de encargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red ejecuta los trabajos.	Fechas de inicio prevista, fecha fin prevista, fecha real de inicio y fecha efectiva de finalización de los trabajos.
Finalización de trabajos. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que los trabajos están concluidos.	
Emisión de la factura. (Gestor de la red).	El gestor de la red emite la factura.	Factura.
Pago. (Solicitante).	El solicitante paga la factura, ya sea el resto de pagos adicionales (artículo 25.1 del RD 1183/2020) o	Acreditación del pago.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
	la totalidad del pago en el caso de instalaciones conectadas a tensiones inferiores a 36 kV.	

c) Fase de legalización.

La fase de legalización comprende las actuaciones necesarias relacionadas con la puesta en servicio y cesión de instalaciones de nueva extensión de red. En esta fase, el gestor de red debe indicar en la plataforma la documentación que el solicitante debe aportar para poder llevar a cabo la cesión de las instalaciones de nueva extensión de red.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 4. Actuaciones de la fase de legalización

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Firma del contrato técnico de acceso. (Gestor de la red y solicitante).	Gestor de la red y solicitante firman el contrato técnico de acceso.	Contrato técnico de acceso firmado.
Obtención del acta de puesta en servicio (Gestor de la red o solicitante)	El gestor de la red indica la fecha de solicitud del acta de puesta en servicio, cuando le corresponda su obtención, y lo aporta una vez recabado, indicando la fecha de obtención.	Acta de puesta en servicio y fechas de solicitud y obtención.
Aportación de documentación para supervisión de las instalaciones cedidas (Solicitante)	El solicitante aporta los documentos requeridos para la supervisión de las instalaciones cedidas	Documentos necesarios para poder realizar la supervisión de las instalaciones cedidas.
Pago por derechos de supervisión de instalaciones cedidas. (Solicitante)	El solicitante paga los derechos de supervisión de instalaciones cedidas, según el RD 1043/2013	Acreditación del pago.
Firma de documentación de formalización de la cesión. (Gestor de la red)	El gestor de la red envía al solicitante la documentación que debe firmar	Documentación de cesión firmada.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Indicación de instalaciones que podrán ser susceptibles de resarcimiento. (Gestor de la red).	El gestor de la red identifica estas instalaciones.	Información sobre las instalaciones que pueden ser resarcidas.
Firma del convenio de resarcimiento (Solicitante)	Gestor de la red y solicitante firman el convenio de resarcimiento	Convenio firmado indicando las actuaciones susceptibles de resarcimiento y su cuantía

d) Fase de verificaciones del distribuidor.

En esta fase se incluyen las actuaciones necesarias para la verificación de la configuración de medida por parte del gestor de la red.

Para la verificación del esquema de medida se tendrá en cuenta el esquema de medida acordado previamente en la fase de solicitud.

El gestor de la red deberá indicar al solicitante la documentación que pudiera resultar necesaria. En caso de tratarse de una verificación *in situ*, el gestor de la red deberá indicar la fecha prevista y la fecha final de realización. En todo caso, el gestor de la red deberá incorporar la información o documentación con el resultado de la verificación, y, en caso de requerir actuaciones adicionales al solicitante, el gestor de la red deberá especificar el motivo y referirlas de manera clara, concreta y de una sola vez.

En las instalaciones de autoconsumo, en caso de que el gestor de la red deba instalar un equipo de medida de generación neta, indicará la fecha prevista para su instalación.

Si durante la instalación la distribuidora detecta alguna deficiencia en la instalación de autoconsumo que impida la instalación del equipo de medida, el gestor de la red aportará en la plataforma un documento de incidencias con indicación de la incidencia y la solución necesaria. En ese documento se fijará una nueva fecha de revisión e instalación del equipo.

Las revisiones posteriores de circunscribirán a ese documento de incidencias.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 5. Actuaciones de la fase de verificaciones del distribuidor.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación de documentación para la verificación. (Solicitante).	El solicitante aporta los documentos requeridos para la verificación.	Documentos para la verificación.
Verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con antelación en la plataforma la fecha, en caso de verificación <i>in situ</i> .	Fecha, en caso de que sea <i>in situ</i> .
Resultado de la verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red informa al solicitante del resultado de la verificación.	Resultado de la verificación mediante informe o aportación de la información en la plataforma.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red incluye los aspectos que el solicitante debe modificar, indicando el motivo.	Documento o aclaración en la plataforma de los aspectos a subsanar.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.
Solicitud de instalación del equipo de medida de generación neta. (Solicitante).	El solicitante que opte por un equipo en régimen de alquiler, solicita su instalación al gestor de la red.	
Instalación del equipo de medida de generación neta. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con suficiente antelación la fecha de instalación del equipo de medida.	Fecha prevista de instalación del equipo de medida. Documento indicando las posibles incidencias y solución propuesta. El documento incluye nueva fecha de visita para la instalación.
Finalización de la instalación del equipo de medida de generación neta. (Gestor de la red)	El gestor de la red confirma que el equipo de medida de generación neta ha quedado instalado.	
Pago por conexiónado y precintado del equipo u otra actuación derivada de decisiones del consumidor (Solicitante).	El solicitante paga la actuación del gestor de red.	Acreditación del pago.

e) Fase de notificaciones operacionales

En esta fase se incluirán las actuaciones de solicitud y expedición de las notificaciones operacionales, conforme a lo dispuestos en el Real Decreto

647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 6. Actuaciones de la fase de notificaciones operacionales.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación de la documentación necesaria para solicitar la notificación operacional. (Solicitante).	El solicitante aporta la documentación que exige la normativa para poder solicitar la notificación operacional.	Documentación exigible por la normativa.
Solicitud de la notificación operacional de energización. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la notificación operacional de energización (EON).	
El gestor de la red expide la notificación operacional de energización. (Gestor de la red)	El gestor de la red expide la notificación operacional de energización.	Notificación operacional de energización.
Solicitud de la ION (Solicitante)	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la notificación operacional provisional	
El gestor de la red expide la notificación operacional de la ION. (Gestor de la red)	El gestor de la red expide la notificación operacional provisional.	Notificación operacional provisional.
Solicitud de la FON	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la notificación operacional final.	
Expedición de la FON. (Gestor de la red)	El gestor de la red expide la notificación operacional final.	Notificación operacional final.
Petición de conexión. (Solicitante).	El solicitante solicita la conexión.	

ANEJO II. ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN ÍNTegra DE EXPEDIENTES DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO.

f) Actuaciones adicionales para los expedientes de autoconsumo

Para los expedientes de autoconsumo, la plataforma web incorporará actuaciones adicionales que permitan el intercambio de información entre los consumidores o sus representantes y los gestores de la red, con el fin de poder realizar todas las gestiones previas a la contratación. También esta fase dará transparencia al estado de tramitación del expediente.

Estas actuaciones no podrán ser anteriores al otorgamiento del permiso de acceso y conexión, en su caso.

El gestor de la red indicará en la plataforma el Código de Autoconsumo (CAU), una vez lo haya generado.

Cuando la instalación de generación y el consumidor asociado estén conectados en baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, el gestor de la red incorporará en la plataforma los documentos que haya recibido del organismo competente de la comunidad o ciudad autónoma. Asimismo, se indicará la fecha de recepción del fichero A1. En el resto de casos, será el solicitante el que aporte esta documentación, salvo que ya figure en el expediente.

El solicitante será responsable de que el gestor de la red disponga del acuerdo de reparto y del fichero de coeficientes de reparto en vigor, conforme a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Para los CUPS incluidos en el acuerdo de reparto de un autoconsumo colectivo, y ubicados en la red de distribución del gestor de la red, este deberá comprobar si cumplen con los requisitos previstos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, e informar en consecuencia al solicitante. En particular, si algún CUPS no cumple los requisitos, deberá aportarse en la plataforma la explicación sobre el incumplimiento.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 7. Actuaciones adicionales para la gestión de expedientes de autoconsumo.

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Generación del Código de Autoconsumo (CAU). (Gestor de la red).	El gestor de la red indicará en la plataforma el Código de Autoconsumo (CAU).	CAU.
Recepción del fichero A1. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica la recepción del fichero A1 enviado por la comunidad o ciudad autónoma.	Fichero A1 y fecha de recepción.
Aportación del certificado de instalación eléctrica (CIE). (Gestor de la red / solicitante)	El gestor de la red incorpora el CIE que haya recibido del organismo competente de la comunidad o ciudad autónoma En caso contrario, lo aporta el solicitante, excepto si lo ha aportado previamente	CIE.
Contrato de compensación de excedentes. (Solicitante).	Contrato entre consumidor y productor recogido en el artículo 4.2.a) del RD 244/2019 para la compensación de excedentes	Contrato firmado.
Aportación del acuerdo de reparto. (Gestor de la red / Solicitante).	El gestor de la red incorpora el acuerdo de reparto que haya recibido del comercializador o del organismo competente de la comunidad autónoma. En caso contrario, lo incorpora el solicitante.	Acuerdo de reparto en vigor.
Comprobación de los requisitos de los CUPS en autoconsumos colectivos. Gestor de la red.	El gestor de la red comprueba si los CUPS que pertenecen a su red de distribución cumplen los requisitos para formar parte del autoconsumo colectivo.	Motivo de incumplimiento de los CUPS para formar parte de un autoconsumo colectivo.
Aportación del fichero txt con los coeficientes de reparto. (Gestor de la red / Solicitante).	El gestor de la red incorpora el fichero txt de coeficientes de reparto que haya recibido del comercializador o del organismo competente de la comunidad o ciudad autónoma. En caso contrario, lo incorpora el solicitante.	Fichero .txt de coeficientes de reparto en vigor.